

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de junio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de junio de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Unidad para el Desarrollo de los Trabajadores y sus Asociados-Coomulpatria
Demandado	Luis Eduardo Racero Barrios, Zadic Quintero Imitola y María Melisa Martínez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00040.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 17 de febrero de 2020.

Del expediente se observa que los ejecutados LUIS EDUARDO RACERO BARRIOS, ZADIC QUINTERO IMITOLA Y MARÍA MELISA MARTÍNEZ, fueron emplazados en los términos dispuestos en el auto de fecha 17 de febrero de 2020, la designación de curador de auto 18 de mayo de 2021, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$150.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23.417.40.89.001.2020.00040.00.

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc1eebd05954a134c18bd9024bbae9783d1e0bba864242c954a475eb45444531

Documento generado en 15/06/2021 07:03:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**